

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".**

Que en el artículo primero de la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GLORIA**. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *"Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que mediante correo electrónico, recibido por el ICBF el día 06 de diciembre de 2017, y mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre, la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GLORIA**, identificada con NIT. 824.000.105-4, interpuso a través de su representante legal, **BIKY ESCOBAR RIVERA**, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **13738** **29 DIC 2017**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"**



de cero
siempre

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
HOGAR INFANTIL LA GLORIA CESAR**



MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
PERSONERÍA JURÍDICA N° 10507-19
NTI: 824.000.105-4

Libertad y Orden
Presidencia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

La Gloria Cesar, diciembre 4 de 2017.

Doctora:
SOL INDIRA QUICENO FORERO
Sud -Directora General del ICBF

REF: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación de la resolución No 12396 del 28 de Noviembre de 2017.

BIKY ESCOBAR RIVERA, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía <No 26.795.559 expedida en la Gloria cesar; actuando en mi condición de representante Legal de la Asociación de padres de familia Hogar infantil la Gloria, distinguida con el Nit 824000105-4 con domicilio conocido en la carrera 6 No 4-40 en la Gloria cesar; por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación de la resolución No 12396 del 28 de Noviembre de 2017, por considerar que se vulnera la capacidad de contratación estableciéndomela en (0smmlv); fundo y sustento los recursos en los siguientes hechos .

HECHOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS.

Primero- En mayo 11 de 2017 nuestra entidad recibió memorando NO s-2017-243269-01-01 de la dirección de contratación donde nos recordaba la importancia de remitir la documentación para la actualización de la información que reposa en el Banco Nacional de oferentes relativa a los estados financieros de nosotros los operadores habilitados de conformidad con los numerales 4.1.5 y 4.1.6 del manual de contratación vigente. De la cual se nos concedía plazo hasta más tardar el día 30 de junio de 2017, para él envió de la información financiera al correo ip04215actualizacion@icbf.gov.co

Segundo- Mi entidad Asociación de padres de familia Hogar infantil la Gloria, cumpliendo con lo solicitado envía la información financiera; sin embargo al momento transcribir e imprimir el documento de los estados financieros se comete un lapsus escalamide en la cual aparece el nombre de la entidad Centro de Desarrollo Infantil, la cual nos dimos cuenta cuando el comité evaluador detecto el error y nos solicitan corregir o subsanarlo en el tiempo establecido por el orden.

RESOLUCIÓN No.

13738

29 DIC 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"**

MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
PERSONERÍA JURÍDICA N° 10507-19
NIT. 824.000.105-4

Tercero- Durante el análisis de la documentación enviada la dirección de abastecimiento nos envía oficio el día 26 de septiembre de 2017 donde nos hace saber el error y nos concede que la información financiera debe ser enviada a más tardar el día 2 de octubre del 2017 hasta la 5.00 pm. Acto que se cumplió con el envío y remisión de la información financiera totalmente corregida clara y legible el día 27 de septiembre siendo las 12.05 pm al correo jp04215actualizacion@icbf.gov.co.

Cuarto- Habiendo cumplido con el deber de enviar la información para la actualización de la información registrada al Banco Nacional de Oferente, me sorprende que el día 7 de Noviembre de 2017 me llega nuevamente el requerimiento por la doctora **LUISA FERNADA BAUTISTA BETANCUR**, solicitando la documentación que contiene la información ya enviada, sin embargo en obediencia a ella le envié a su correo la documentación que contiene la información para la actualización de los Estados Financieros; sigue el infortunio cuando el día 10 de noviembre llega a mi correo la solicitud de los mismos documentos que contiene la misma información requerida por el doctor **RICARDO ANDRES ARIZA REY**, nosotros afanados le enviamos la información de la documentación el mismo día 10 de noviembre a las 3.23 pm al correo Ricardo.Ariza@icbf.gov.co, viendo las dudas nosotros enviamos varios correos que contenían la información de la documentación solicitada durante los siguientes días con copia al Centro Zonal Aguachica y la Regional Cesar Valledupar; es así como el día 15 de noviembre recibo respuesta del doctor **RICARDO ANDRES ARIZA REY** donde nos informa que los documentos que contienen la información financiera han sido recibidos en su debido tiempo así mismo enviados a la dirección de abastecimiento para subsanar.

Quinto- Se puede dilucidar que mi entidad Asociación de padres de Familia del hogar Infantil la Gloria, cumplió a cabalidad con la entrega de los documentos que contiene la información financiera dentro de los términos requerido por el Banco Nacional de Oferente; Sin embargo se pudo notar que no hubo análisis al informe financiero por parte del comité evaluador financiero designado, pues asigna una capacidad de cero (0) SMMLV que contrasta con la capacidad que tiene registrada mi entidad en el Banco Nacional de Oferente establecida en (Mayor a 62.078 SMMLV); En consecuencia solicito lo siguiente:

PRETENCION

1-. Analizar y estudiar el informe financiero presentado por mi entidad y con ello determine la capacidad de contratación, Y en consecuencia se **REVOQUE PARCIALMENTE** en el ítem capacidad de cero (0) salario mínimo mensual legal vigente (0SMMLV) y se **ASIGNE EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES**

Sempre



*Prosperidad
para todos*

MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR
PERSONERÍA JURÍDICA N° 10507-19
NIT. 824.000.105-4

**VIGENTES (#SMMLV) RESULTANTES DEL ANÁLISIS FINANCIERO Y SE
TENGA COMO CAPACIDAD PARA LA CONTRATACIÓN.**

DERECHOS

En esta acción invocamos los artículos 23 de la constitución política de Colombia, artículos aplicables de la ley 1437/2011 (76-77). Y los principios normativos aplicables con el asunto.

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"**

PRUEBAS

Tenga como prueba Doctora SOL INDIRA QUICENO FORERO, las siguientes:

1. el acto Acusado No 12396 del 28 de noviembre en la columna de **CAPACIDAD**, la cual no es necesario aportarle copia porque existen en los archivos de su entidad.
2. oficio originario de la dirección de abastecimiento el cual anexo
3. Copia física de los correos recibidos y enviados dentro de las fechas correspondientes a los meses de septiembre 26 noviembre 7, noviembre 10, noviembre 15 de 2017 los cuales me permito anexar, para demostrar el cumplimiento de mi entidad en la entrega de los documentos de la información financiera dentro de los términos exigidos.
4. Estados Financieros de la entidad Asociación de padres de familia del Hogar infantil la gloria y sus anexos.

NOTIFICACIONES.

De la Doctora SOL INDIRA QUICENO FORERO las recibo en la dirección Cra 6 No 4-40 de la Gloria y al correo.

Esperando de trámite al recurso.

Atentamente,

BIKY ESCOBAR RIVERA
BIKY ESCOBAR RIVERA
Representante Legal

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017”

reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”
(Subrayado y fuera de texto)*

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GLORIA, identificada con NIT. 824.000.105-4, se encuentra que el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, por lo anterior se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"**
**RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF.**

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita que se modifique la capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV), con fundamento en que el operador envió los documentos para actualizar su capacidad financiera y subsanar de la manera en que lo requirió el ICBF y en los términos establecidos para ello.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieros, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

"Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros..." (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La verificación de los indicadores financieros se realizó con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 que a continuación presentamos:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
DEL HOGAR INFANTIL DE LA GLORIA**

NIT. 824,000,105 - 4
Carrera 6 No. 4 - 40 La Gloria Cesar

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

1 ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

\$ 106.879,66

DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Cuenta Corriente No. 02437001046-4 Banco Agrario
Cuenta Corriente No. 0243700518-3 Banco Agrario

\$ 2.494,00
\$ 104.385,66

\$ 106.879,66

TOTAL ACTIVOS CORRIENTES

\$ 106.879,66

ACTIVOS FIJOS

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

TERRENO

Urbano

\$ 12.637.327,50

\$ 12.637.327,50

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Edificios

\$ 37.963.847,00

\$ 37.963.847,00

EQUIPOS DE OFICINA

Muebles y Enseres

\$ 49.696.202,50

\$ 49.696.202,50

EQUIPOS DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN

Computadores

\$ 7.158.500,00

\$ 7.158.500,00

EQUIPOS DE HOTELES Y RESTAURANTES

De Comestibles y Bebidas

\$ 12.248.849,28

\$ 12.248.849,28

TOTAL ACTIVOS FIJOS

\$ 119.704.726,28

TOTAL ACTIVOS

\$ 119.811.605,94

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
DEL HOGAR INFANTIL DE LA GLORIA**

NIT. 824,000,105-4
Carrera 6 No. 4 - 40 La Gloria Cesar

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

2	PASIVOS		
	CHEQUES PENDIENTES POR COBRAR	\$	1.718.248,00
	Cheques girados y no cobrados	\$ 1.718.248,00	
	TOTAL PASIVOS	\$	1.718.248,00
3	PATRIMONIO		
	CAPITAL SOCIAL	\$	118.093.357,94
	Hogar Infantil La Gloria	\$ 118.093.357,94	
	TOTAL PATRIMONIO	\$	118.093.357,94
	TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	\$	119.811.605,94

Viky Escobar Rivera
VIKY ESCOBAR RIVERA
Representante Legal
C.C N° 26.795.559

Eimy Vilardy Gómez
EIMY VILARDY GÓMEZ
Contadora Pública
Tarjeta Profesional N°105232

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DE LA GLORIA			
NIT. 824, 000, 105 - 4			
Carrera 6 No. 4 - 40 La Gloria Cesar			
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A 31 DE DICIEMBRE 2016			
4	INGRESOS		
	Actividades de Servicios Sociales	\$ 430.326.802	\$ 430.326.802,00
6	COSTO DE VENTAS		
	Costo de Ventas	\$ 312.738.692	\$ 312.738.692,00
	UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL		\$ 117.588.110,00
5	GASTOS OPERACIONALES		
	Arrendamientos	\$ 7.800.000	\$ 117.585.616,00
	Diversos	\$ 109.785.616	
	UTILIDAD OPERACIONAL		\$ 2.494,00
	INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		
	Financieros		\$ -
	UTILIDAD NETA		\$ 2.494,00

Viky Escobar Rivera
VIKY ESCOBAR RIVERA
Representante Legal
C.C N° 26,795,559

Eimy Vilardy Gómez
EIMY VILARDY GÓMEZ
Contadora Pública
Tarjeta Profesional N°105232

Con los estados financieros anteriores, se establecieron los siguientes indicadores:

RESOLUCIÓN No.

13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

ACTIVO CORRIENTE	\$106.880	
ACTIVO TOTAL	\$119.811.606	
PASIVO CORRIENTE	\$1.718.248	
PASIVO TOTAL	\$1.718.248	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	0,1	NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	1%	CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente **no cumple con el indicador de liquidez**, donde el indicador menos exigente es "mayor o igual a 0,8" y el indicador calculado arrojó 0,1 de liquidez.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
	SMMLV 2016	\$689.454		

Ratificamos que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente y que es responsabilidad de los operadores cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros, siendo el envío y subsanación oportuna de la información parte del cumplimiento de dicha obligación.

RESOLUCIÓN No. 13738

29 DIC 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12396 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017"

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el operador ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GLORIA, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 12396 del 28 de noviembre 2017 *"por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA GLORIA, identificado con NIT. 824.000.105-4, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMMLV.*

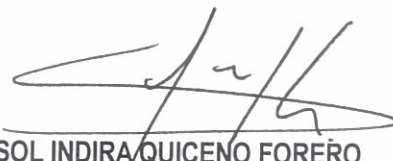
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2017



SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Leana Catalina González	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación financiera	Jorge Mario Rios	Director de Abastecimiento	
Proyectó	Laura Catalina Díaz	Contratista Subdirección de Primera I	

